

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto de Arquitectura; Ingeniería y Especialidades Reposición Mercado Municipal de Temuco.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 181/2018^A

Temuco, 17 MAYO 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2. El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. El Ordinario N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

4. El Decreto Supremo N° 8/2015 del Ministerio de Medio Ambiente que "Establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP 10 para las mismas Comunas".

5. Ordinario N° 29/2018 de fecha 01 de marzo de 2018, del Sr. Mauricio Reyes Jiménez, Director de la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Temuco, actuando en representación de ésta, y en la que solicita pronunciamiento sobre el proyecto denominado "Proyecto de Arquitectura, Ingeniería y Especialidades, Reposición Mercado Municipal de Temuco".

6. Carta SEIA N° 39/2018 de fecha 11 de abril de 2018, en que se solicita información que indica para resolver.

7. Ordinario N° 74/2018 de fecha 09 de mayo de 2018, del Sr. Mauricio Reyes Jiménez, Director de la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Temuco, por la cual da respuesta a Carta SEIA N° 39/2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de los cuales se encuentran:

a) Los Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas, donde se entenderán por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos, de acuerdo al Art. 3 literal h.1.4. del RSEIA.

b) La ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita, de acuerdo al Art. 3 literal p del RSEIA.

c) Obras que se concesionen para construir y explotar el subsuelo de los bienes nacionales de uso público, en virtud del artículo 37 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de acuerdo al Art. 3 literal t del RSEIA.

2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por modificación de proyecto o actividad a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración según Art. 3 literal g del RSEIA cuando:

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, atendido su requerimiento de fecha 01 de marzo de 2018, se informa que el proyecto consiste en el “Proyecto de Arquitectura, Ingeniería y Especialidades, Reposición Mercado Municipal de Temuco”, a emplazarse en el predio Rol N° 70 – 3, 32 (fusión de Roles), de una superficie de 6.794,566 m² que se ubica en el radio urbano de la comuna de Temuco, en el sector ZHR1 del Plan Regulador Comunal, destinado entre otros a actividades de comercio, con las siguientes características:

3.1. El Lote original denominado Lote 1, Rol N° 70-32 posee una superficie de 6.303,065 m² de planta, y el Lote denominado Lote 2, Rol N° 70-3 posee una superficie de 491,501 m². de planta; Posteriormente, con fecha 02 de noviembre de 2017 se fusionan ambos Roles. Mediante Resolución N° 29/2018, de fecha 24 de enero de 2018 se rectifica el certificado de fusión N°49/2017, quedando en definitiva como Rol N° 70 - 3, 32, con una superficie total de 6.794,566

m², ubicado en la manzana delimitada por las calles General Aldunate por el oriente, Manuel Rodríguez por el Norte, Manuel Bulnes por el Poniente, y Diego Portales por el Sur. Cuenta con seis accesos: en la esquina de Portales con Aldunate; en Aldunate entre Portales y Rodríguez; en la esquina de Aldunate con Rodríguez; en Rodríguez entre Aldunate y Bulnes; en Bulnes entre Rodríguez y Portales; y en Portales entre Bulnes y Aldunate.

3.2. El Mercado Municipal es un edificio de carácter patrimonial, que se encuentra establecido en el Plan Regulador Comunal como un Inmueble de Conservación Histórica (ICH). Este inmueble, hasta antes de su incendio, presentaba algunos valores arquitectónicos que lo hacían característico y particular, como eran la gran nave central de iluminación natural, los llenos y vacíos de sus fachadas, los arcos de accesos, las salientes y cornisas en sus frontones y la pileta interior, es un edificio de albañilería simple, aparejo inglés en sus muros y su cubierta estaba compuesta de cerchas de madera que conformaban las naves centrales.

3.3. Según permiso de edificación otorgado por la Municipalidad de Temuco con fecha 25 de enero de 2018, el futuro Mercado Municipal de Temuco tendrá una superficie de 13.300 m², con 2 pisos de altura, y contará, entre otros, con locales de venta de artesanía y restaurantes, según se informa en la planimetría adjunta a la presente consulta.

3.4. Por encontrarse en el centro del radio urbano de la comuna de Temuco, el proyecto cuenta con la factibilidad de que las obras de saneamiento ambiental que considera se conecten al sistema de agua potable y alcantarillado de la empresa Aguas Araucanía.

4. Según lo expuesto por el proponente, la intención de Nombrar el Mercado Municipal como Inmueble de conservación Histórica (ICH), fue la conservación y mantención de las fachadas perimetrales, ya que son estas las que poseen los valores patrimoniales más relevantes (arcos, llenos y vacíos, salientes, cornisas etc.) todo asociado a un edificio neoclásico.

En la memoria explicativa remitida por el proponente se destacan cada uno de los elementos que le dan valor al inmueble y que han trascendido a lo largo del tiempo. Sin embargo, estas fachadas a lo largo de su historia han sufrido graves daños con los terremotos desde su construcción. Es por esto que el nuevo proyecto busca reconstruir y reparar las fachadas que han sido afectadas con estos eventos. En general el rescate del edificio patrimonial, tiene como objeto mantener una imagen urbana reconocida y valorada por los ciudadanos de nuestra ciudad.

En su consulta, el proponente expone que los alcances y objetivos específicos del proyecto corresponden a:

4.1. Se restaurarán las fachadas de valor arquitectónico patrimonial que se encuentran en condiciones de inestabilidad estructural, de modo de mantener la imagen histórica del edificio. Esta estructura se analizó por parte de un laboratorio autorizado (IDIEM) el cual evaluará y propondrá las soluciones constructivas referentes a esta estructura, ya sea para su mantención, reforzamiento o demolición.

4.2. Se plantea un reordenamiento del interior del mercado, el cual permita generar mejores condiciones de habitabilidad para los puestos y usuarios que lo visiten. Es necesario pensar en circulaciones y vías de escape que cumplan con las normativas actuales y que además sean aptas para la venta y contemplación de los productos que ahí se venden.

4.3. Se busca crear una plaza interior, de modo que se pueda generar un espacio de reunión a modo de plaza cubierta que permita realizar diferentes actos dentro del mercado. Este espacio busca rescatar la espacialidad original del mercado, que se entendía como una sola nave central que cobijaba diferentes actos.

4.4. Se genera en un segundo nivel que permita circular el patio central de manera perimetral, esto con el fin de poder ubicar un programa arquitectónico que se abalcone sobre el primero de manera de poder conectar visualmente los niveles del mercado.

4.5. Se genera una nueva cubierta que cobija el patio central, está cubierta está conformada como un gran manto continuo que genera una nueva identidad del mercado contemplando la luz natural original.

4.6. En el nivel subterráneo el mercado futuro contempla un área de carga y descarga con ingreso por calle Rodríguez, que permite generar un espacio acorde a los estándares actuales y con las dimensiones requeridas, asociado a áreas de cámaras de frío y bodegaje que permita el almacenamiento de los productos que ahí se trabajan.

5. Respecto a la ubicación del proyecto:

5.1. El emplazamiento para el nuevo edificio corresponde al área ubicada entre las Calles PORTALES-RODRIGUEZ-ALDUNATE-BULNES, ubicado hacia el oriente de manzana, el edificio se encuentra en el macro sector centro de la ciudad, en un espacio de propiedad municipal. El emplazamiento se conforma como una L invertida que ocupa un gran porcentaje de esta manzana.



6. Análisis de capacidad de carga y afluencia de público:

6.1. Se proyecta que el mercado municipal tendrá una carga de ocupación no simultánea de 2.379 personas. Sin embargo, este número puede ser superado en un 30% de acuerdo a los estándares que maneja la Municipalidad de acuerdo a la cantidad de personas que circulaba por el mercado original. El mercado original recibía alrededor de 4000 personas diarias, aunque no de manera simultánea.

7. Condición de Estacionamientos:

El proyecto de reposición del Mercado Municipal de Temuco, no considera estacionamientos en el terreno en el que se emplaza; Esta decisión se toma pensando en que existen los equipamientos de estacionamientos subterráneos a dos cuadras de distancia por lo que se considera satisfecha esta necesidad. Como se señaló, el proyecto considera estacionamientos para carga y descarga de los camiones que acceden al subterráneo del Mercado a descargar los productos de los locales que se encuentran en el 1er y 2do nivel. Esto resulta como respuesta a las normativas actuales de la SEREMI de SALUD para mantener las líneas de frío en los alimentos.

8. Relación con el PDA de Temuco y Padre Las Casas: sistemas de ventilación y eficiencia energética.

El proyecto genera una propuesta en climatización del inmueble, principalmente en base a sistemas pasivos y de acuerdo a criterios correspondientes para lograr un confort térmico acústico y un clima y ventilación adecuados para el destino del edificio.

Se debe considerar que el establecimiento deberá contar con una certificación de Edificio Sustentable, para cual se deberá realizar una Pre-certificación, donde se evaluará la arquitectura e instalaciones. Dicho proceso que comprende las etapas de Partido General, Anteproyecto y Proyecto, será evaluado por una Entidad Evaluadora.

Para todo lo anterior se considera los manuales de Evaluación y Calificación; Operación y Herramientas de Evaluación y Cálculo, todos del Sistema Nacional de Certificación de Calidad Ambiental y Eficiencia Energética para Edificios de Uso Público.

De acuerdo a lo anterior el proyecto de calefacción considera un sistema de aire acondicionado en base a equipos SPLIT alimentados por la red eléctrica. Se considera equipos split para cada uno de los locales comerciales con el fin de que cada arrendatario pueda controlar la temperatura de su local. Además de consideran sistemas de extracción de aire para cada uno de los restaurantes.

9. Condición Arquitectónica y Valores Arquitectónicos Patrimoniales:

9.1. El Inmueble denominado Mercado Municipal de Temuco se encuentra establecido en el plan regulador como un Inmueble de Conservación Histórico y además se encuentra dentro de la zona de conservación histórica del mismo instrumento de planificación.

De acuerdo a lo anterior, y por tratarse de un proceso de restauración, se establecen los valores patrimoniales que actualmente posee el edificio y que se mantienen en el diseño final, a saber:

- a) Gran nave de luz cenital
- b) Ritmo de modulación de llenos y vacíos
- c) Arcos de accesos
- d) Cornisas y salientes en frontones de acceso
- d) Plazoleta central

9.2. Atendido lo planteado por el Dictamen N° 4.000 de la CGR, se debe concluir que las áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural definidas o reconocidas en los instrumentos de planificación territorial son áreas colocadas bajo protección oficial para efectos de la letra p) del artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA.

De acuerdo a lo anterior, y para el caso del presente proyecto, se realizó el análisis necesario para determinar que las obras del proyecto no son susceptibles de causar impacto ambiental, es más, la restauración del objeto de protección oficial es el proyecto en sí mismo.

10. Respecto al Art. 2 del RSEIA, se entenderá que un proyecto o actividad no sufre cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlo o complementarlo no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad, es decir, y para efectos del proyecto en comento, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere. Además, el Instructivo SEA N° 131456/13 establece las siguientes precisiones para considerar los criterios de cambios de consideración:

- Una obra de mantención o conservación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de algunos de sus elementos.

- Una obra de reparación o rectificación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado.

- Una obra de reconstitución de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos.

- Una obra de renovación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.

11 Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores, se concluye que:

a. El proyecto reúne las características de construcción de obras nuevas y de reconstitución de aquella ya existente (fachada).

b. El proyecto se emplazará en el mismo lugar original y dentro del radio urbano de la ciudad Temuco en una zona de conservación histórica, señalada en estos términos en el Plan Regulador Comunal, no generando condiciones distintas de uso y ocupación a las ya existentes debido al objeto de protección.

c. La superficie a construir será de 13.300 m², no considerando obras de estacionamientos públicos o concensión de subsuelo, sino un área de carga y descarga de camiones que accederán al subterráneo del Mercado a descargar los productos de los locales que se encuentran en el 1er. y 2do. Nivel.

d. La carga ocupacional será de 2.379 personas promedio, con un máximo de 3.093 personas diarias, no cumpliendo los requisitos establecidos ambientalmente para obligar a evaluación ambiental a los edificios públicos con capacidad de 5.000 personas.

e. El proyecto actualmente cuenta con factibilidad sanitaria, esto es redes de agua potable y sistemas de alcantarillado.

f. El proyecto de calefacción considera un sistema de aire acondicionado en base a equipos SPLIT alimentados por la red eléctrica, para todos los locales del Mercado Municipal, por lo que no generará emisiones de material particulado.

12 Que, según lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

1°. DECLARAR, que el proyecto denominado "Proyecto de Arquitectura, Ingeniería y Especialidades, Reposición Mercado Municipal de Temuco", presentado por el Sr. Mauricio Reyes Jiménez, Director de la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Temuco, bajo las condiciones descritas en la presente resolución, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su etapa de ejecución, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra h) de la Ley N° 19.300, y en el artículo 2 letra g), artículo 3, letra h) literal h.1.4., letra p) y t) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que requiera obtener para el funcionamiento del proyecto indicado, las que deberán ser tramitadas y aprobadas en los servicios correspondientes.

2°. Que, sin perjuicio de que el proyecto denominado "Proyecto de Arquitectura, Ingeniería y Especialidades, Reposición Mercado Municipal de Temuco", se emplace en una zona declarada como saturada por material particulado respirable, y a la vez cuenta con el respectivo Plan de Descontaminación Atmosférica, el presente proyecto no genera efectos sobre este componente ambiental.

3°. La presente resolución no es una autorización sino un pronunciamiento el que se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4°. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen

precedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



**CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/LMV/RMF/DUS/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Mauricio Reyes Jiménez, SECPLA Municipalidad de Temuco
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA